“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria” Cuernavaca, Morelos a 16 de octubre de 2020 MARIANO MACHAIN PRESENTE. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 02 de octubre del año en curso, bajo el número de folio 00786320, tras el debido análisis del contenido de su petición, se hace de conocimiento que esta autoridad se encuentra impedida legalmente a proporcionar la información descrita en su solicitud, en términos del artículo 40, fracciones II y XXI, en correlación con el numeral 100, fracciones II y XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 93, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mismos que señalan que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan y abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión. “Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (…) II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; (…) XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; (…)” “Artículo \*100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (…) II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; (…) XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; (…)” “Artículo 93. Son obligaciones del personal de la Fiscalía General: (…) XIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; (…)” En tal virtud, divulgar dicha información, podría atentar contra la secrecía y sigilo que se deben mantener en una indagatoria, repercutiendo en el entorpecimiento de la investigación y persecución de los delitos, funciones sustantivas que ejerce esta autoridad, representando una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos de las víctimas, los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad, que rigen a esta Representación Social y que se encuentran establecidos en el artículo 21 Constitucional, así como en los artículos 15, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Máxime lo anterior, se señala que esta autoridad se encuentra constreñida a resguardar la información de carácter reservado y confidencial, obtenida para el ejercicio de sus funciones, con fundamento en los numerales 4 y 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.- Así lo acordó la C. Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.